

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado contra la sentencia de fojas dos mil ochocientos noventa, del treinta de septiembre de dos mil diez, que declaró infundada la tachada formulada contra la testimonial de Alexei Valverde y absolvió de la acusación fiscal a Alejandro Enrique Cornejo Ballón, Juan Eduardo Valverde Pacheco, Jessica Lizbeth Rojas Salas y José Antonio Torres Valdivia como autores y Alidia Ana Pizarro Rojas y Julio Felipe Riega Quintana como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública - colusión desleal en agravio de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso de nulidad formalizado de fojas dos mil novecientos sesenta y cinco solicita que se reexamine la situación jurídica de las personas absueltas; que, al respecto, sostiene que el Comité Especial de Adjudicaciones no consideró la documentación de las Empresas Produce Perú y Coproisa, las que no estaban foliadas, que además existían otros errores materiales, todo lo cual le lleva al convencimiento de que hubo concertación entre los funcionarios intervinientes y la representante legal de la empresa ganadora de la buena pro. Que la Procuraduría Pública en su recurso de nulidad fundamentado de fojas dos mil novecientos noventa y cinco, sostiene que el hecho que el testigo Alexei Valverde forme parte del supuesto fáctico propuesto por el representante del Ministerio Público no es fundamento válido para desestimar la tachada; que del Informe Especial número ciento ochenta y cinco - dos mil siete CG/ORAR y de las declaraciones de sus autores se detectaron una serie de irregularidades que no fueron compulsadas por el juzgador de las que emergen suficientes elementos que acreditan la

comisión del delito. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas mil setecientos ochenta y uno, se atribuye al encausado Alejandro Enrique Cornejo Ballón que en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón para los periodos presupuestales de los años dos mil cinco y dos mil seis nombró a Juan Eudaldo Valverde Pacheco – Presidente, Jessica Lizbeth Rojas Salas y José Antonio Torres Valdivia como integrantes del Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones de la referida Municipalidad; que este Comité Especial convocó al proceso de Adjudicación Directa Selectiva número cero cero ocho – dos mil cinco/MDPB para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche correspondiente para el año dos mil seis, en la que los citados funcionarios públicos incluidos Julio Felipe Riega Quintana, asesor legal de la citada Municipalidad, concertaron ilegalmente con Alidia Ana Pizarro Rojas, representante de la Empresa Alimentos Nutrición y Salud – ALNUSA, ganadora de la buena pro, y que a consecuencia de ello se defraudó al Estado ocasionándole un perjuicio económico de dos mil seiscientos cuarenta y nueve nuevos soles y sesenta céntimos. **Tercero:** Que los argumentos esgrimidos por el Fiscal Superior y el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado son los mismos que sostuvieron en el juzgamiento, los que fueron debidamente apreciados y desarrollados en los fundamentos jurídicos de la recurrida, sin que para impugnar los haya refutado debidamente; que son correctas las absoluciones de Alejandro Enrique Cornejo Ballón, Juan Eudaldo Valverde Pacheco, Jessica Lizbeth Rojas Salas y José Antonio Torres Valdivia como autores, y Alidia Ana Pizarro Rojas y Julio Felipe Riega Quintana como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública - colusión desleal en agravio de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, en tanto que no existen elementos de prueba que acrediten de manera indubitable y en grado de certeza la

materialidad del delito imputado, esto es, la defraudación del Estado mediante actos de concertación con los interesados en la Adjudicación Directa Selectiva número ocho – dos mil cinco/MDPB para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche correspondiente para el año dos mil seis; por lo que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo imputado [que los procesados ingresan a este escenario procesal premunidos de la presunción de inocencia, derecho que como personas tienen a no ser considerados culpables en tanto y en cuanto no se pruebe la responsabilidad penal que se les atribuye, derecho fundamental reconocido en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el inciso dos del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]. **Cuarto:** Que teniendo en cuenta la particular importancia que en sí encierra el rechazo de los acusados Alejandro Enrique Cornejo Ballón, Juan Eudaldo Valverde Pacheco, Jessica Lizbeth Rojas Salas y José Antonio Torres Valdivia, y Alidia Ana Pizarro Rojas y Julio Felipe Riega Quintana a los cargos que se les ha imputado, y sobre todo porque estas graves imputaciones no han sido probadas pues conforme a las conclusiones del Informe Especial número ciento ochenta y cinco – dos mil siete – CG/ORAR de fojas ochenta y seis, ratificado por sus autores en el plenario a fojas dos mil trescientos ochenta y cinco, dos mil cuatrocientos cinco y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, en el procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva número ocho – dos mil cinco/MDPB sólo se demostraron irregularidades de índole administrativo, tales como decisiones adoptadas por el Comité respecto a la asignación de puntaje, falta de foliación de los documentos entre otros errores materiales que no son propiamente de interés penal; que, en igual sentido, son la conclusiones a la que arriba el Perito Judicial contable de fojas mil quinientos noventa y seis, ratificado por sus otorgantes en el plenario de fojas dos mil seiscientos setenta y ocho. **Quinto:** Que, de otro

lado, es válida la desestimación de la tachada formulada contra la testimonial de Alexei Valverde Tohalino en tanto que no se aportó pruebas ni se demostró por otros medios la falta de legalidad de su calidad de testigo quien pese a conocer la no obligatoriedad para declarar en contra de su señor padre, el acusado Juan Eudaldo Valverde Pacheco, testificó de acuerdo a la reglado en el inciso dos del artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Penales; por lo que es del caso reiterar la decisión absolutoria. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas dos mil ochocientos noventa, del treinta de septiembre de dos mil diez, que declaró infundada la tachada formulada contra la testimonial de Alexei Valverde Tohalino y absolvió de la acusación fiscal a Alejandro Enrique Cornejo Ballón, Juan Eudaldo Valverde Pacheco, Jessica Lizbeth Rojas Salas y José Antonio Torres Valdivia como autores y Alidia Ana Pizarro Rojas y Julio Felipe Riega Quintana como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública - colusión desleal, en agravio de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

05 ENE. 2012